



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Impugnación de la paternidad
Demandante	Juan Esteban David Cano
Demandado	María Alejandra Molina Díaz en representación de su menor hijo
Radicado	05001 31 10 014 2022 00290 00
Decisión	Agrega y requiere efectuar notificación debidamente

La apoderada judicial de la parte actora arrima al expediente digital memorial y anexos relativos a la notificación efectuada virtualmente a la parte demandada; sin embargo, no se ha manifestado en la demanda bajo la gravedad del juramento, respecto a que el correo [alema8874@gmail.com](mailto:alema8874@gmail.com) es donde recibe notificación la demandada, o la respectiva prueba que así lo acredite.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación personal de la demanda, si pretende hacerlo por este medio virtual cumplirá con lo exigido en la Ley antes citada o en la forma dispuesta en el artículo 291 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE

**SANDRA MARÍA GÓMEZ SÁNCHEZ**

**Juez**